Secretaría General



Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

287

ARCENTINA

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE PAR CIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFE RENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 19627 1980 (ACUERDO No. 2)

ALADI/SEC/di 110 17 de octubre de 1983

Decreto no. 2.429 de 19 de setiembre de 1983

VISTO El Expediente no. 77.984/83 del Registro de la Secretaria de Comercio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, firmado por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia;

Que por el mencionado Acuerdo se dispuso el otorgamiento rec<u>f</u> proco de preferencias arancelarias para los productos incluidos en el mismo que constituyen una prolongación de las establecidas en el decreto no. 671, del lo. de abril de 1982 con las excepciones que en cada caso se indican;

Que según lo convenido en el Protocolo Modificatorio del Acuer do parcial de renegociación suscrito en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) el lo. de julio de 1983, se ha modificado el ámbito de los productos in ciudos en el citado Acuerdo, así como el nivel de las preferencias porcentuales arancelarias para dichos productos: y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aproba do por ley no. 22.354.

Por ello.

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo lo.- A partir del lo. de mayo de 1983 y hasta el 30 de junio de 1983, para las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, prorrógase la vigencia de la lista anexa II al decreto no. 671, del lo. de abril de 1982, con las excepciones indicadas en el artículo 20. del presente decreto.

Fuente: Boletín Oficial no. 25.263 de 22/IX/1983.

11 288

Sin perjuicio de ello si por aplicación del tratamiento arancelario preferencial resultare un arancel para este Acuerdo del cuarenta por ciento (40%) o más, se respetará dicho nivel máximo. Asimismo, si al aplicarse el tratamiento arancelario preferencial resultare un arancel para este Acuerdo del once por ciento (11%) o menos, se llevará dicho nivel al cero por ciento (0%).

Artículo 20.- A partir del lo. de mayo de 1983 y hasta el 30 de junio de 1983 auméntase el margen de preferencia establecido en la lista anexa II del decreto no. 671, del lo. de abril de 1982, para las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, que se detallan a continuación:

18.05.0.01	Cacao en polvo, sin azúcar	50%
20.05.2.01	Mermeladas de piña (anan á), de mango y papaya tropical	80%

Artículo 30.- A partir del 10. de julio de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia detallados en la lista anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 40. - Hasta tânto se realice la apreciación multilateral, se aplica rán a los producces incluidos en los artículos lo., 20. y 30. del presente decre to, las preferencias arancelarias incluidas en la lista nacional argentina y lista de ventajas so extensivas en favor de la República de Bolivia, puestas en vigor por el decreto no. 570/64 y complementarios en el caso de que sean más favo rables que las señaladas en los artículos lo., 20. y 30..

Artículo 50. - Las concesiones que se mencionan en los artículos 10., 20. y 30. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen es tablecidas en el Acuerdo de alcance parcial de Renegociación de las preferencias otorgados en el período 1962/1980, suscrito por la República Argentina y la República de Bolivia.

Artículo 60.- El tratamiento preferencial establecido en el presente decre to será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláu sula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Arriculo 70.- Cuando las concesiones otorgadas en el Acuerdo parcial no al canzan a cubric la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo, las especificaciones que correspondan a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Artículo 80.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y erchívese.

289

LISTA ANEXA

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
01.05.1.01	Pollícos llamados de "un día"	55
02.02.0.01	Carnes de aves de corral, frescas, congeladas o refrigeradas	40
04.05.1.01	Ruevos para reproducción	55
04.05.1.02	lluevos para consumo	55
07.01.0.03	Tomates frescos	25
07.01.0.04	Ajos frescos o refrigerados	25
08.01.0.02	Plátanos (bananas) frescas	90
08.01.0.03	Ananás (piñas, azucarón, abacaxi) frescos o secos con cáscara o sin ella	100
08.01.0.04	Mangos	100
08.01.0.05	Aguacates (paltas)	100
08.01.0.98	Nueces o castañas del Brasil	100
08.02.0.01	Navanjas frescas o secas	50
08.02.0.03	Mandarinas frescas o secas. Corcesión vigente únicamente para los meses de fe hrero y marzo con sujeción a las normas argentí nas de exportación de frutas frescas cítricas	60
08.02.0.05	Limones frescos o secos	50
08.02.0.06	Pomelos	50
08.05.0.01	Almendras sin cáscaras o descortezadas	100
08.12.0.99	Banawas deshidratadas	100
09.01.1.01	Caté crudo (café verde) en grano, sin cáscara	100
10:0:50.80	Té a granel	50
11.01.0.03	Barina de maíz gelatinizado	25
12.07.0.68	Firstro fresco o seco	100
13,01,6.0	Achiote	100
16.02.3.01	Carnes curtidas y cocidas (Corned-pork)	55
16.02.9.01	Pasta de higado	55
18.02.0.02	lorcas residuales de cacao (con normas específi	25
10.0.80.8	CACCA en masa o en panes (pasta de cacao) con el 14% e menos de grasa	100

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
18.03.0.02	Cacao en masa o en panes con más del 14% de grasa	100
18.04.0.01	Manteca de escao, incluida la grasa y el aceite de cacao	100
18.05.0.01	Cacao en polvo, sin azúcar	50
20.06.1.99	Las demás conservas de frutas tropicales al natural	75
20.00.2.08	Conservas de mango en almíbar	40
20.06.2.99	Las demás conservas de frutas tropicales en alm <u>í</u> bar	30
20.06.4.01	Maní (cacabuete)	25
20.07.1.03	Jugos de naranjas sin fermentar y sin adición de alcohol (naranjas y elaboración boliviana)	75
20.07.1.99	Los demás jugos de frutas tropicales excepto cí tricos sin fermentar	60
22.03.0.01	Cervezas, en envase de hojalata	20
22.09.2.03	Aguardíentes de caña (ron y similares)	25
23.02.0.01	Afrechos o salvados	25
23.04.0.99	Torna de soya, torta de algodón y harina de soya para consumo humano	25
25.01. 0. 0°	Sal gema y sal d e mesa. Vigenc i a un año	100
25.03.0.01	Azufre en braro. Vigencia un 480	100
25.11.0.01	Sulfato de bario matural	40
25.20.0.01	Yese natural	50
25.22.0.01	Cal ordinaria. Vigencia un año	80
25.24.0.02	Amianto en fibra. Vigencia un año	100
25.24.0.03	Amianto en polvo. Vigencia un año	100
26.01.1.01	Hematites rojas (óxidos de hierro rojo) excepto agiomerados (sinter, pellets, briquetas, etc.)	80
26.01.1.03	Limonita (óxido hidratado de hierro)	·. 55
26.01.1.43	Galena (sulfuro)	20
21,08.0.49	ana demás minerales de plomo	20
207.1.57.	Blenda (selfuro)	20
24.01.1.59	Los Jumãs manerales de zinc	20

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
26.01.1.69	Los demás minerales de estaño	55
26.01.1.95	Los demás minerales de antimonio (sulfuros y óx <u>i</u> dos). Vigencia un año	100
26.01.2.01	Mineral de plata incluso concentrados	55
28.11.0.01	Anhidrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	70
28,22,0.02	Bióxido (anhidrido manganoso)	50
29.42.2.01	Sulfato de quinina	30
40.01.3.01	Balata	40
40.05.1.09	Planchas de caucho sin vulcanizar	25
42.02.0.01	Carteras de cuero	65
42.03.9.99	Cinturones de cuero natural, artificial o regene rado	25
44.05.2.03	Balsa simplemente aserrada	100
44.05.2.05	Caoba simplemente aserrada (para tablas y tab <u>lo</u> nes)	90
44.05.2.07	Cedro simplemente aserrado (para tablas y tabl <u>o</u> nes)	70
44.05.2.14	Ipés aserrados	80
44.05.2.16	Laureles aserrados	70
44.05.2.32	Trébol aserrado	85
44.05.2.99	Plumero aserrado	90
44.05.2.99	Trompillo aserrado	90
44.05.2.99	Verdolaga aserrado	90
44.05.2.99	Yesquero aserrado	90
44.05.2.99	Bibosi aserrado	90
44.05.2.99	Virola aserrada	80
44.0512.99	Ochóo aserrado	70
44.05.2.99	Maderas duras sudamericanas para tablas y tabl <u>o</u> nes	70
44.13.2.01	Parquets para pisos (mosaicos) sin ensamblar	40
44.13.2.99	Madera machihembrada. Cupo anual: 50.000 m2	75
44.14.2.99	Chapas y láminas de madera. Copo anual: 2.000 m3	80
44.20.0.01	Marcos de madera para cuadros, espejos y análogos	90

: ..:

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
44.23.0.01	Parquets para pisos (ensamblados).	_
	Mosaicos para pisos, de madera	80
44.23.0.02	Canceles y muros de madera	80
44.23.0.03	Puertas, ventanas y marcos de madera	80
44.23.0.04	Casas, hangares y construcciones similares compl <u>e</u> tas, prefabricadas, de madera	80
440.99	Piezas de caoba para edificios y construcciones y tableros carpinteros	90
44.27.0.99	Objetos tallados de madera (artesanía);artículos de marquetería y pequeña ebanistería	90
47.01.9.01	Pasta de papel de trapo, paja, linters de algodón y desperdicios	55
55.02.0.01	Linters de algodón	55
62.01.0.99	Mantas, frazadas de pelos finos (de viaje),excep to de vicuña	30
62.02.0.99	Colchas de alpaca	20
70.05.1.01	Vidrios atérmicos estirados o soplados	5
70.05.9.01	Vidrio de ventana con espesor hasta 6 mm.	5
76.02.0.01	Bauras de aluminio extrusionadas	25
76.02.0.02	Perfiles de aluminio extrusionado	30
80.01.1.01	Estaño en lingotes	50
80.62.2.01	Perfiles de estaño	25
81.04.2.01	Bismuto en bruto. Vigencia un año	100
81.04.2.03	Bismuto metálico. Vigencia un año	100
84.11.1.02	Compresores de aire fijos y transportables	45
94.11.8.01	Partes y piezas para compresores de aire, fijos y transportables	45
84.61.1.99	Grifería sanitaria de bronce o latón. Válvulas operadas a solenoide para utilizar en m <u>á</u> quinas de lavar ropa o vajilla	60
85.19.2.01	Tomas de corriente	40
85.19.2.02	Conectores simples y múltiples aislados en material de bajas pérdidas para radiofrecuencia	40
.5 39.2.03	Consutadores	60
3.19.2.04	Interruptores	40
0.34.1.01	Teodoliros	70

295

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
94.01.1.99	Las demás sillas y asientos	53
94.03.1.02	Muebles de madera	50
94.03.1.99	Los demás muebles (juegos de living y comedor, tapizados en telas, cuero, semicuero o materias plásticas)	44